

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL
REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIO SOCIAL

GENERALIDADES

1º.-El servicio social es un instrumento de extensión universitaria para vincular la educación superior con el desarrollo estatal, regional y nacional. Se considera una práctica obligatoria, como una experiencia complementaria del aprendizaje y un requisito de la licenciatura.

2º.-El servicio social, como práctica obligatoria, deberá ser efectuado por los alumnos o pasantes de la Facultad de Contaduría y Administración, como requisito previo para solicitar examen profesional a nivel de licenciatura.

DE LOS SUJETOS

3º.-Para efectos del presente reglamento, se consideran alumnos de la Facultad quienes se inscriban en cualquiera de las carreras que ofrece y cumplan con sus actividades de validez académica.

4º.-Se considera pasante el egresado de la Facultad que acredite completamente el plan de estudios vigente y compruebe que cumple los requisitos que establece el artículo 35 del Reglamento de Exámenes, a excepción de lo determinado en el presente reglamento.

5º.-Para efectos del presente reglamento se equipará a pasante la persona comprendida en el artículo 95 fracción VI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

DE LA PRESTACIÓN Y LA DURACIÓN

6º.-Podrán realizar su servicio social los alumnos que estén cursando 5º semestre o tengan cubierto el 50% de los créditos de su carrera; siempre y cuando sean alumnos regulares.

7º.-La duración del servicio social deberá comprender un mínimo de 480 horas sin exceder de 960 horas, las cuales deberán ser cubiertas en un período mínimo de 6 meses sin exceder de 12 meses; 4 horas diarias, 5 días de la semana.

8º.-Los períodos establecidos en el artículo anterior deberán ser continuos, es decir, que los prestadores del servicio social deberán hacerlo en forma ininterrumpida en los días hábiles que correspondan.

9º.-Se entiende como días hábiles los que se acostumbre por Ley, o se labore en los lugares donde se preste el servicio.

DE LOS SITIOS DE LA PRESTACIÓN

10º.-El Servicio Social podrá desempeñarse en:

- I. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal, Municipal y en Organismos Descentralizados
- II. Colegios e Instituciones de profesionistas de las carreras que ofrece la Facultad.
- III. Asociaciones de carácter eminentemente social.
- IV. Iniciativa privada.
- V. Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- VI. Otros lugares no previstos en puntos anteriores, y que a juicio de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional sea factible otorgarse.

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

11º.-Son derechos de los prestadores del servicio social:

- I. Solicitar y recibir de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional la carta de presentación para la institución en donde vaya a realizarlo.
- II. Solicitar y recibir la orientación y apoyo que la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, pueda prestar en el desempeño del mismo.
- III. Percibir beca económica por el tiempo que dure la prestación del servicio social, cuando los acuerdos o convenios celebrados entre la UASLP y los diversos sectores u organismos así lo establezcan.
- IV. Recibir del asesor o jefe de la institución donde haya prestado su servicio social la respectiva constancia por el cumplimiento del mismo, la cual será entregada a la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional.
- V. Recibir la carta de liberación por parte de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, requisito para solicitar examen profesional.
- VI. Los alumnos inscritos en los programas de estudio 2015 y 2016, según la Licenciatura, una vez que hayan recibido la carta de liberación de servicio social, tendrán derecho a que se les asignen 10 créditos, de su currícula.
- VII. Los alumnos o pasantes que ya estén empleados en el gobierno federal, estatal o municipal, tienen derecho a que se les reconozca como servicio social las labores que realicen.

12º.- Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Cumplir con las actividades que les sean asignadas durante el ejercicio del mismo, siempre y cuando estas correspondan a lo establecido en los programas propuestos por las instituciones a las que se vaya a prestar el servicio social.
- II. Inscribirse en la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional.
- III. Entregar un reporte mensual por escrito a la coordinación de las actividades desarrolladas, con el visto bueno del asesor o jefe de la institución donde esté asignado, 3 días después de su vencimiento.
- IV. Entregar a la coordinación la constancia del cumplimiento del mismo en hoja membretada y con el sello de la institución así como la firma del asesor o jefe de la misma donde haya realizado su servicio social.
- V. El prestador debe tramitar la liberación de su servicio social al término del mismo y recoger la constancia respectiva. Al alumno que no cumpla con esta disposición en el transcurso de los siguientes seis meses se le anulará dicho trámite y deberá volver a prestar su servicio social en los términos de este reglamento.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

13º.- Las actividades que realice el alumno o pasante, preferentemente deberán estar relacionadas con la naturaleza de la licenciatura de que se trate, y se efectuarán bajo la dirección y supervisión de un asesor profesional de la institución en donde preste su servicio social.

14º.- Los prestadores no podrán suspenderlo ni interrumpirlo; si así lo hicieren serán sancionados con la suspensión del derecho del trámite de la prestación de servicio social, de 6 meses a un año, a juicio de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional de la Facultad. Transcurrido este tiempo, al volver a presentarlo deberá hacerlo en la institución que designe la misma Coordinación, iniciándose así nuevamente el cómputo de las horas.

15º.- Si por causas no imputables al prestador del servicio, este tuviera que suspenderse o interrumpirse, la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, previa demostración o justificación del hecho proveniente del prestador o prestatario podrá revalidar las horas y el período que hubiera cubierto el prestador a efecto de que no pierda el derecho ganado.

16º.- Si el prestador del servicio social, por causa de fuerza mayor se ve imposibilitado temporalmente para cumplir con los ordenamientos de los artículos 8o. y 9o. de este reglamento, deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, aduciendo lo que a sus intereses convenga. La Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional, de acuerdo con sus atribuciones, sancionará la causa aducida y a su juicio aplicará la sanción señalada en el artículo 14o., ó equipará la causa de fuerza mayor a lo establecido en el artículo anterior resolviendo lo conducente.

17º.- Se dará baja automática del servicio social, a los prestadores que acumulen 2 reportes consecutivos sin entregar, aplicándose el artículo 14o de este reglamento.

18º.- Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Coordinador de Servicio Social y Práctica Profesional de la Facultad o en su defecto por el Director de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Contaduría y Administración.

SEGUNDO. – El presente reglamento deroga todas las anteriores disposiciones al respecto.

Aprobado por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Contaduría y Administración de la U.A.S.L.P. **El 26 de febrero del 2018.**